



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SX-JDC-18/2021

ACTOR: RUBÉN PINTO GÓMEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, POR
CONDUCTO DEL VOCAL
RESPECTIVO EN LA 02 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA EN EL
ESTADO DE YUCATÁN¹

MAGISTRADO PONENTE:
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO
TRONCOSO ÁVILA

COLABORADOR: LUIS ANTONIO
RUELAS VENTURA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; catorce de enero de dos mil veintiuno.

SENTENCIA relativa al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por **Rubén Pinto Gómez**,² por su propio derecho, a fin de impugnar la omisión de dar respuesta a su solicitud de

¹ En adelante “autoridad responsable”, en términos de la jurisprudencia 30/2002 de rubro: “**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA**”; consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 29 y 30, así como en <https://www.te.gob.mx/IUSEap/p/>.

² En adelante “actor”.

expedición de credencial para votar, cuyo acto atribuye a la autoridad responsable que ha quedado precisada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Del trámite y sustanciación del juicio	2
CONSIDERANDO	3
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	3
SEGUNDO. Improcedencia del juicio	4
RESUELVE	7

A N T E C E D E N T E S

I. Del trámite y sustanciación del juicio

1. **Demanda.** El veintidós de diciembre de la pasada anualidad, el actor promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la autoridad responsable, y esta última se encargó de remitir la documentación pertinente a esta Sala Regional.

2. **Recepción y turno.** El seis de enero de dos mil veintiuno se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional la demanda y anexos que remitió la autoridad responsable. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó integrar el expediente **SX-JDC-18/2021** y turnarlo a la ponencia a su cargo.

3. **Radicación y requerimiento.** El siete de enero del año en curso, el Magistrado Instructor radicó el expediente y



formuló requerimiento a la autoridad responsable a fin de contar con mayores elementos para resolver la controversia.

4. **Respuesta a requerimiento.** El ocho de enero siguiente, la autoridad responsable dio respuesta al requerimiento formulado por el Magistrado Instructor.

5. **Formular proyecto.** En su oportunidad, al no existir diligencia o trámite pendiente por realizar el Magistrado Instructor ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

6. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio,³ por materia y territorio, ya que el actor acude a defender sus derechos político-electorales, en particular, ante la omisión de dar respuesta a su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía, contra de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral,

³ Sirve de fundamento para la competencia los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, 186, fracción III, inciso c), 192, párrafo primero y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 1, 79, apartado 1, 80, apartado 1, inciso a), y 83, apartado 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

por conducto del Vocal de la Junta Ejecutiva que ha sido precisada como autoridad responsable.

SEGUNDO. Improcedencia del juicio

7. Esta Sala Regional considera que la demanda del presente juicio debe desecharse de plano, debido a que ha quedado sin materia.

8. Las razones de Derecho que sirven de sustento son las siguientes:

- La falta de materia para resolver constituye una causa de improcedencia, que tiene como consecuencia el desechamiento de plano de la demanda del juicio, cuando ésta aún no ha sido admitida (artículos 11, apartado 1, inciso b, en relación con el 9, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 74 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).
- La causal de improcedencia referida contiene dos elementos: a) Que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y; b) Que tal decisión genere, como efecto inmediato y directo, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se dicte resolución o sentencia, en el juicio o recurso respectivo.
- Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, porque



deja de existir la pretensión o la resistencia, o bien, porque cambia la situación jurídica o sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido mediante el desechamiento de plano de la demanda.

- Respecto a esta temática, existe la jurisprudencia 34/2002, de rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"**.⁴

9. Ahora bien, en el caso concreto se tienen las siguientes circunstancias de hecho que se observan de los autos del expediente y que no están controvertidas:

- El tres de septiembre de la pasada anualidad, el actor acudió al Módulo de Atención Ciudadana adscrito a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de Yucatán, para realizar el trámite de inscripción al Padrón Electoral.
- Posteriormente, al acudir el actor a recoger su credencial para votar en el tiempo convenido, se le informó que aún no había sido recibida, debido a que se encontraba con el estatus de “enviado a gestión de CURP”.

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38, así como en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

- Derivado de lo anterior, el nueve de diciembre, el actor se presentó ante el Módulo referido para hacer una nueva solicitud de expedición de credencial.⁵
- Ante la omisión de una resolución o respuesta que recayera a su solicitud de expedición de credencial para votar, el veintidós de diciembre presentó la demanda del presente juicio.
- El treinta de diciembre de la pasada a nulidad, el actor acudió a las oficinas de la autoridad responsable, y le fue entregada la credencial para votar que derivó de su trámite y solicitud, tal y como se advierte de las constancias remitidas por la autoridad responsable.

10. Así, con base en las razones de Derecho y de hecho antes enunciadas, resulta que se actualiza la causal de improcedencia al haber quedado el juicio sin materia, al tomar en consideración los hechos y actos que surgieron en fecha posterior a la presentación de su demanda.

11. En efecto, el actor impugnó la omisión de dar respuesta a su solicitud de expedición de credencial para votar, con la pretensión final de obtener su credencial para votar con datos actualizados, por ende, en el caso ésta ha sido colmada, pues conforme con las copias certificadas que remitió la autoridad responsable a este órgano jurisdiccional, se constata que la solicitud del enjuiciante fue resuelta de manera procedente, misma que le fue notificada y,

⁵ Tal solicitud está prevista en el artículo 143, apartado 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y dispone que la autoridad debe dar respuesta en veinte días naturales.



consecuentemente, se le entregó la credencial para votar con fotografía, producto de su trámite y solicitud.

12. En tal virtud, dado el sentido del fallo que ahora se emite, y toda vez que, como se indicó, la autoridad responsable remitió a esta Sala Regional copia certificada de las constancias con las que se acredita que el actor ya recibió su credencial para votar, es innecesario realizar la vista que menciona el artículo 78, fracción III, inciso a), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pues se tiene constancia plena de la recepción por parte del actor de la referida credencial para votar.

13. Similar criterio fue sostenido por esta Sala Regional al resolver el juicio ciudadano SX-JDC-333/2020.

14. En consecuencia, al actualizarse la causal de improcedencia en estudio, lo procedente es **desechar de plano la demanda**.

15. Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** de plano el escrito de demanda presentado por Rubén Pinto Gómez.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor, por conducto de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Yucatán; **de manera electrónica** u **oficio** al Vocal del Registro Federal de Electores de la citada Junta,

así como a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral con copia certificada de la presente resolución; y por **estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3, 27, 28 y 84, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido, y de ser el caso **devuélvase** las constancias atinentes.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, Enrique Figueroa Ávila, Presidente; Eva Barrientos Zepeda y José Francisco Delgado Estévez, Secretario General de Acuerdos, quien actúa en funciones de Magistrado, ante Esteban Ramírez Juncal, Secretario Auxiliar de Pleno, en funciones de Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RIPCIÓN
CTORAL
.

SX-JDC-18/2021

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.